



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/20/01/2016.10

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA QUE LA COMISIONADA PRESIDENTE XIMENA PUENTE DE LA MORA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SOMETA A LA CONSIDERACIÓN DE ESE CONSEJO NACIONAL Y VOTE ANTE EL MISMO ÓRGANO COLEGIADO LA PROPUESTA DE ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINA EMITIR UNA NUEVA CONVOCATORIA PARA LLEVAR A CABO LA ELECCIÓN DEL CARGO DE COORDINADOR PARA LA REGIÓN CENTRO-OCCIDENTE DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN VIRTUD DE HABERSE DETERMINADO COMO VACANTE, EN EL PROCESO DE ELECCIÓN INMEDIATO ANTERIOR.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que en términos del artículo octavo transitorio del Decreto antes invocado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el propio Decreto y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
3. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
4. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

5. Que los artículos 27 y 28 de la Ley General establecen las bases para regular, entre otros aspectos, la integración, organización y función del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Sistema Nacional), así como la coordinación entre sus integrantes, con lo cual se inicia una nueva etapa de relación, coordinación, cooperación, colaboración, promoción, difusión y articulación permanente de acciones, estrategias y actividades entre quienes integran el referido Sistema, con el fin primordial de construir, organizar y operar políticas públicas con una visión nacional y fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.
6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 31, fracciones XI y XIV de la Ley General, el Sistema Nacional tiene dentro de sus atribuciones el emitir acuerdos y resoluciones generales para su funcionamiento.
7. Que el once de septiembre de dos mil quince, se aprobó el Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y se aprobaron los Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Lineamientos).
8. Que los Lineamientos invocados establecen las bases y regulan las instancias de coordinación, colaboración, diálogo, discusión, deliberación, análisis y propuestas en las que participarán los integrantes del Sistema Nacional.
9. Que las Comisiones del Sistema Nacional son instancias de trabajo de carácter especial u ordinario, especializadas y conformadas por integrantes del propio Sistema Nacional para coordinar, colaborar, dialogar, discutir, deliberar y analizar asuntos y temas de interés en las materias del propio Sistema Nacional, estableciéndose como ordinarias en once materias, especiales con carácter temporal y regionales, mismas que cuentan respectivamente con una Coordinación, la que trabajará mediante sesiones.
10. Que en el artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos, se instruyó a que por única ocasión se integrase un Colegio Electoral cuyo objetivo era garantizar la conformación de Comisiones Ordinarias del Sistema Nacional, así como la elección de los



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Coordinadores de Comisiones Regionales y de un Coordinador de los Organismos
Garantes de las Entidades Federativas.

11. Que con fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, se publicó el Acuerdo de Candidatos a las Coordinaciones de Comisiones, de Regiones y de Organismos Garantes, siendo el caso que conforme a lo manifestado en el considerando Noveno del Acuerdo antes referido, se hizo constar que en el caso de la Región Centro-Occidente no hubo registro para ocupar la Coordinación de dicha Región.
12. Que ante tal situación, el Colegio Electoral resolvió abrir un nuevo plazo para el registro de candidaturas para la Coordinación de la Región Centro-Occidente. Lo anterior, con el propósito de salvaguardar los derechos de los miembros ubicados en esa Región, así como para la debida y oportuna operación de las instancias del Sistema Nacional.
13. Que derivado de ello se abrió un nuevo periodo de registro que abarcó del veintiocho al treinta de octubre de dos mil quince; asimismo, se abrió la etapa de recepción de solicitudes por parte de los interesados a ser aspirantes a la Coordinación de la Región Centro-Occidente.
14. Que en el Considerando Octavo del Acuerdo por el que se resuelve sobre el Segundo Periodo de Registro para las candidaturas a la Coordinación de la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación y a la Coordinación de la Región Centro-Occidente del Sistema Nacional, se hizo constar que no se verificó la remisión o envío de solicitud alguna para participar como aspirante a la Coordinación de la Región Centro-Occidente del Sistema Nacional.
15. Que en términos de los Lineamientos, se encuentra previsto el trabajo de las Regiones, las cuales constituyen instancias fundamentales para la coordinación, colaboración, dialogo, discusión, deliberación, análisis, propuestas y seguimiento de los temas, acuerdos e iniciativas del Consejo Nacional que contribuyan a construir consensos a los trabajos, actividades y demás acciones para el cumplimiento de sus facultades dentro del Sistema Nacional, lo cual cobra especial relevancia atendiendo a la representación, derivada de la división territorial de la República Mexicana, mismas que deberán contar con un coordinador por lo que se estima conveniente emitir una nueva convocatoria, a fin de cubrir dicha vacante y poder contar con el Coordinador de la Región Centro-Occidente.
16. Que la Presidencia del Consejo Nacional del Sistema Nacional, con fundamento en el artículo 11, fracción VII de los Lineamientos, tiene como atribución turnar a las Comisiones de dicho Sistema iniciativas y proyectos que considere de interés o que se deban coordinar, colaborar, dialogar, discutir, deliberar, analizar o dar seguimiento con una perspectiva especializada.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

17. Que de conformidad con el artículo 12, fracción XVII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, entre las funciones de la Presidencia del Consejo Nacional se encuentra la de presentar proyectos de acuerdos, previa aprobación del Pleno del Instituto.
18. Que el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, así como ~~que el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.~~
19. Que el Reglamento Interior establece en el artículo 15, fracción III la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.
20. Que en términos del artículo 21, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos la Comisionada Presidente propone al Pleno el Acuerdo por el cual se aprueba que ésta en su calidad de Presidente del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, someta a la consideración de ese H. Consejo Nacional y vote ante el mismo órgano colegiado la propuesta de Acuerdo por el cual se determina emitir una nueva convocatoria con las reglas necesarias para llevar a cabo la elección del cargo de Coordinador para la Región Centro-Occidente del Sistema Nacional de Transparencia, en virtud de haberse determinado como vacante, en el proceso de elección inmediato anterior.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo, Séptimo y Octavo Transitorios del Decreto Constitucional en materia de Transparencia; 3, fracción XIII, 27, 28 y 31 fracciones XI y XIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafo segundo del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 14, 15, fracciones I y III, 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; 12, fracción XVII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba que la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, someta a la aprobación de ese H. Consejo Nacional y vote ante ese mismo órgano colegiado la propuesta de Acuerdo por el cual se determina emitir una nueva convocatoria con las reglas necesarias para llevar a cabo la elección del cargo de Coordinador para la Región Centro-Occidente del Sistema Nacional de Transparencia, en virtud de haberse determinado como vacante, en el proceso de elección inmediato anterior, cuyo texto forma parte del Anexo al presente.

SEGUNDO.- Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veinte de enero de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.


Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente


Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado


Areli Cano Guadiana
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

A blue ink signature consisting of stylized, overlapping loops and a sharp cross at the end.

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

A blue ink signature with a large, flowing 'M' and 'P' followed by a sharp cross.

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

A blue ink signature with a large, looping 'J' and 'S' followed by a sharp cross.

Joel Salas Suárez
Comisionado

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/20/01/2016.10, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 20 de enero de 2016.



ACUERDO CONAIP/SNT/ACT-PUB/21/01/2016-__

ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINA EMITIR UNA NUEVA CONVOCATORIA PARA LLEVAR A CABO LA ELECCIÓN DEL CARGO DE COORDINADOR PARA LA REGIÓN CENTRO-OCCIDENTE DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN VIRTUD DE HABERSE DETERMINADO COMO VACANTE, EN EL PROCESO DE ELECCIÓN INMEDIATO ANTERIOR

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, apartado A, fracción VIII el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que en términos del artículo octavo transitorio del Decreto antes invocado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el propio Decreto y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que se robustece con mejores y nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.



4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1, primer párrafo de la Ley General, el objeto de esta es el de establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información, con el objetivo de transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar a cualquier persona el efectivo acceso a la información pública en posesión de todos los sujetos obligados en el ámbito de la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal.

5. Que en el Capítulo Primero, del Título Segundo de la Ley General se establecen las bases para regular, entre otros aspectos, la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Sistema Nacional), así como la coordinación entre sus integrantes, con lo cual se inicia una nueva etapa de relación, coordinación, cooperación, colaboración, promoción, difusión y articulación permanente de acciones, estrategias y actividades entre quienes integran el referido Sistema, con un fin primordial: el de construir, organizar y operar políticas públicas con una visión nacional, con el fin de fortalecer la rendición cuentas del Estado Mexicano.

6. Que en términos de lo previsto en el artículo 30 de la Ley General, el Sistema Nacional los integrantes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, son los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, la Auditoría Superior de la Federación, el Archivo General de la Nación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; quienes de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley General integran el Consejo Nacional, el cual funciona en Pleno y en Comisiones atendiendo a lo previsto en el artículo 34 de la Ley en la materia.

7. Que el 23 de junio de 2015, mediante sesión del Consejo Nacional se llevó a cabo la instalación del Consejo Nacional del Sistema Nacional.

8. Que el 11 de septiembre de 2015, en sesión del Consejo Nacional, se aprobaron el Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante el Reglamento) y los Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante los Lineamientos), mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2015.



9. Que los Lineamientos invocados establecen las bases y regulan las instancias de coordinación, colaboración, diálogo, discusión, deliberación, análisis y propuestas en las que participarán los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

10. Que en términos de los artículos 14, 15, 16 y 17 de los Lineamientos ya citados, las cuatro Regiones del Sistema Nacional son instancias de trabajo de carácter ordinario, conformadas por integrantes del Sistema Nacional con base en la división territorial de la República Mexicana y en función de la ubicación geográfica de las Entidades Federativas, se constituyen para coordinar, colaborar, dialogar, discutir, deliberar, analizar, proponer y dar seguimiento a los asuntos y temas de interés en las materias del propio Sistema Nacional; las cuales cuentan respectivamente con una Coordinación y trabajan mediante sesiones.

11. Que derivado de los acuerdos de dicha sesión del 11 de septiembre se incluyó el Artículo Cuarto Transitorio en los Lineamientos, con la finalidad de que por única ocasión se integre un Colegio Electoral cuyo objetivo será garantizar la conformación de Comisiones Ordinarias del Sistema Nacional de Transparencia, así como la elección de los Coordinadores de Comisiones, Regionales, y de un Coordinador de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas.

12. Que con fecha 25 de septiembre de 2015, en la página web del Sistema Nacional de Transparencia, se convocó a los integrantes del Sistema que desearan participar en el Colegio Electoral en los términos del artículo cuarto Transitorio de los Lineamientos. Mismo documento que se hizo llegar a las direcciones electrónicas que proporcionaron para tal efecto.

13. Que el 08 de octubre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento y los Lineamientos en el siguiente vínculo electrónico: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5410931&fecha=08/10/2015.

14. Que el 08 de octubre de 2015, se llevó a cabo la instalación y primera sesión del Colegio Electoral, en la que se aprobó la Convocatoria para la Integración de las Comisiones Ordinarias del Sistema Nacional de Transparencia, para la elección de Coordinadores de Comisiones, Regiones, así como Coordinador de los organismos garantes de las Entidades Federativas. Dicha Convocatoria fue publicada en la página web del Sistema Nacional de Transparencia: <http://www.snt.org.mx/index.php/instancias-del-snt/college-electoral> y notificada a los domicilios electrónicos de todos y cada uno de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia el 11 de octubre de 2015.



15. Que en dicha Convocatoria se establecieron las fechas y plazos de las fases para el procedimiento de registro y elección de Coordinador de los organismos garantes de las Entidades Federativas.

16. Que como consecuencia de lo anterior, con fecha 27 de octubre de 2015, se publicó el Acuerdo de Candidatos a las Coordinaciones de Comisiones, de Regiones y de Organismos Garantes; siendo el caso que, conforme a lo manifestado en el considerando Noveno, se hizo constar que en el caso de la Región Centro-Occidente no hubo registro para ocupar la Coordinación de dicha Región.

17. Que derivado de lo que se señala en el considerando anterior, el Colegio Electoral, tomando en cuenta la Base Décima de la Convocatoria, resolvió abrir un nuevo plazo para el registro de candidaturas para la Coordinación de la Región Centro-Occidente, lo anterior, con el propósito de salvaguardar los derechos de los miembros ubicados en esa Región, así como para la debida y oportuna operación de las instancias del Sistema Nacional de Transparencia.

18. Que por lo anterior, se abrió un nuevo periodo de registro que abarcó del 28 al 30 de octubre de 2015, se abrió la etapa de recepción de solicitudes por parte de los interesados a ser aspirantes a la Coordinación de la Región Centro-Occidente, a cargo del Colegio Electoral, a través del correo electrónico del Secretario Ejecutivo de Sistema Nacional, en su calidad de Secretario Técnico del Colegio citado.

19. Que siendo el caso, y según el Considerando Octavo del Acuerdo por el que se resuelve sobre el Segundo Periodo de Registro para las candidaturas a la Coordinación de la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación y a la Coordinación de la Región Centro-Occidente del SNT, y que se publicó el 2 de noviembre del año 2015, -se hizo constar que *"no se verificó la remisión o envió de solicitud alguna para participar como aspirante a la Coordinación de la Región Centro-Occidente del Sistema Nacional, no obstante de haber existido las condiciones de participación para ello, al abrirse una primera fecha prevista en la Convocatoria para la Integración de las Comisiones Ordinarias, la elección de las Coordinaciones de Comisiones, de las Regiones, y de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas de fecha 11 de Octubre de 2015; así como una segunda y nueva fecha de registro conforme al Acuerdo de Registro de Candidaturas para las Coordinaciones del Sistema Nacional de Transparencia, de*



fecha 27 de Octubre de 2015.” Asimismo se manifestó por parte del Colegio Electoral que “ante tales circunstancias, este Colegio Electoral Acuerda declarar vacante el cargo de Coordinación para la Región Centro-Occidente, siendo el caso que corresponderá al Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, el que en su oportunidad y una vez pasado el proceso de elección a que se refiere la Convocatoria multicitada, el que analice y determine en su momento lo procedente en dicha Región.”

20. Que en términos de los Lineamientos se encuentra previsto el trabajo de las Regiones las cuales constituyen instancias fundamentales para la coordinación, colaboración, dialogo, discusión, deliberación, análisis, propuestas y seguimiento de los temas, acuerdos e iniciativas del Consejo Nacional que contribuyan a construir consensos a los trabajos, actividades y demás acciones para el cumplimiento de sus facultades dentro del Sistema Nacional, lo cual cobra especial relevancia atendiendo a la representación, derivada de la división territorial de la República Mexicana, mismas que deberán contar con un coordinador por lo que se estima lanzar una nueva Convocatoria, a fin de superar dicha vacante y poder contar con el Coordinador de la Región Centro-Occidente.

21. Que la Convocatoria que se emita deberá comprender las etapas del proceso respectivo, como es el registro de candidaturas, acuerdo de registro, publicidad del registro, elección, escrutinio de la votación y notificación del resultado de la elección. Además dicho procedimiento electivo deberá llevarse de manera virtual, y deberá realizarse dentro de los 15 días naturales siguientes a la aprobación de este Acuerdo, además deberá emitirse por la Presidenta del Consejo Nacional, dentro de los tres días naturales siguientes a la aprobación de este Acuerdo, correspondiendo a la Secretaria Ejecutiva del Sistema organizar y desarrollar las etapas del proceso respectivo.

Por la razones expuestas y con fundamento en lo establecido por los artículos 31 fracción XI, y 35 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 10 fracciones I y VII y 12, fracciones VII y XVII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y artículos 11 fracción IX, 14, 15, 16 y 17 de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo por el cual se determina emitir una nueva convocatoria para llevar a cabo la elección del cargo de coordinador para la Región centro-occidente del Sistema Nacional de Transparencia, en virtud de haberse determinado como vacante, en el proceso de elección inmediato anterior, en términos del Considerando 21.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo, a través en la página electrónica del Sistema Nacional de Transparencia y en forma adicional, envíese a las direcciones de correo electrónico institucional de los integrantes de la Región Centro-Occidente a través de la dirección de correo del Secretario Ejecutivo (federico.guzman@inai.org.mx).

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor en la misma fecha de emisión del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a ejecutar el presente acuerdo en sus términos.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintiuno de enero de dos mil dieciséis. Los integrantes asistentes firman al margen y al calce para los efectos conducentes.